CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de la ciudad, en proveído de fecha 28 de abril de 2023, dispuso entre otras cosas *« Revocar el auto de 16 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, para en su lugar disponer que el a quo proceda a un nuevo estudio del libelo demandatorio para establecer su admisibilidad, bajo las observaciones precedentes»*.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 12 de mayo de 2023 para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Asunto	: Auto decide estarse a lo resuelto por el Superior- inadmite demanda
Clase de Proceso	: Sucesión
Solicitante	: Sandra Patricia Martín Escobar [1]
Causantes	: Gregorio Martín Novoa CC N° 1.392.822 Idally Escobar de Martínez CC N° 41.900.085
Radicado	: 630014003007-2023-000108-00

En atención a lo señalado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, en acatamiento de lo dispuesto por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el

[1] alexandermontoyabarreto@yahoo.com

superior en el auto de fecha 28 de abril de 2023, para que este despacho, como se dijo en tal decisión, proceda a «*un nuevo estudio del libelo demandatorio para establecer su admisibilidad*».

Ahora bien, examinada nuevamente la demanda, encuentra la judicatura, se advierte que se indica, tanto en el poder conferido al doctor ALEXANDER MONTOYA BARRETO, como en la demanda qué, el nombre de la causante es IDALLY ESCOBAR; sin embargo, contrastando aquello con la documentación aportada, se evidencia que la causante tiene como nombre el de **IDALLY ESCOBAR DE MARTÍN**.

Por lo cual, la demanda habrá de ser inadmitida al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del CG. Del Proceso, concediendo el término de ley a fin de que la parte demandante subsane las falencias correspondientes, so pena de rechazo de la presente demanda

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Armenia, Q- mediante decisión de fecha 18 de abril de 2023 (Archivo 016 del expediente digital), en la cual se revocó el auto de fecha 16 de marzo de los cursantes, y ordenó a esta célula judicial proceder a «*un nuevo estudio del libelo demandatorio para establecer su admisibilidad*».

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

CUARTO: No reconocer personería al libelista conforme con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

M.F.R.V.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

081 DE MAYO 15 DE 2023

MARIA ALEJANDRA MONTOYA BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0996edfc5a1df236533e66e6b814f76ed11040213b4b3d37fa522299d129406c**

Documento generado en 11/05/2023 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica